

# MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 24, 26 Y 27 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

## 1. OBJETO DEL INFORME

El 27 de junio de 2017 la Comisión Nacional del Mercado de Valores publicó la *Guía Técnica 3/2017 sobre Comisiones de Auditoría de entidades de interés público* (la "**Guía Técnica CNMV**" o la "**Guía**"), en el marco de las facultades normativas que le atribuye el artículo 21.3 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, dirigida a establecer determinados principios, recomendaciones y criterios en relación con la organización, composición y funciones de las Comisiones de Auditoría.

Asimismo, el 29 de diciembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la *Ley 11/2018, de 28 de noviembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad* ("**Ley 11/2018, de 28 de noviembre**").

En base a ello, se propone la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS, S.A. (en adelante, "**ACS**" o la "**Sociedad**") para incorporar expresamente determinadas previsiones del artículo 529 quaterdecies del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**Ley de Sociedades de Capital**" o "**LSC**") en relación con la composición de la Comisión de Auditoría y en relación con determinadas funciones de la misma. Asimismo, se propone introducir los **criterios y principios básicos de la Guía Técnica CNMV** en relación con la composición, funciones y funcionamiento de la Comisión de Auditoría - y en relación con ello, incorporar expresamente **determinadas Recomendaciones del Código de Buen Gobierno ("CBG") que la Sociedad declara cumplir en su IAGC 2017** -, introduciendo a su vez algunas precisiones de carácter técnico o de redacción.

Por otro lado, se introducen determinadas **previsiones sobre diversidad** incorporadas en la Ley de Sociedades de Capital (artículos 529 bis.2 y 540.4.c)6º LSC) por la referida Ley 11/2018, de 28 de noviembre, en los artículos 3 y 26 del Reglamento del Consejo de Administración (el "**Reglamento del Consejo**" o el "**Reglamento**").

A su vez, con ocasión de esta reforma del Reglamento se completan **las funciones** de la Comisión de Nombramientos (artículo 26) y de la Comisión de Retribuciones (artículo 27) de conformidad con lo previsto en el **artículo 529 quinceces de la Ley de Sociedades de Capital**.

De conformidad con lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad formula la presente Memoria justificativa de la propuesta de modificación de los artículos 3, 24, 26 y 27 del Reglamento del Consejo de ACS.

## 2. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

A efectos de facilitar la comprensión de la modificación del Reglamento de la Comisión, la numeración de los apartados a los que a continuación se hace referencia corresponden a los que se contienen en el texto correspondiente a la propuesta de reforma.

### I. Modificaciones al artículo 24 del Reglamento (“La Comisión de Auditoría”) en relación con la Comisión de Auditoría.

#### a) **Modificaciones derivadas de las previsiones de la ley de Sociedades de Capital (composición y funciones de la Comisión de Auditoría).**

En relación con **la composición de la Comisión de Auditoría**, se incorporan en el apartado 1 del artículo 24 las siguientes modificaciones de acuerdo con el artículo 529 quaterdecies.1 LSC:

- Respecto a las **categorías de los miembros** de la Comisión, se sustituye la referencia a que los miembros de la Comisión sean “*al menos dos*” por el requisito de que sean mayoría, conforme a lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies.1 LSC.
- Se incorpora expresamente que los miembros de la Comisión tendrán en su conjunto **conocimientos técnicos en el sector de actividad de la Sociedad**, de acuerdo con el artículo 529 quaterdecies.1 LSC.

De otro lado, en relación con las **funciones de la Comisión de Auditoría**, se incorporan en el apartado 6 del artículo 24 del Reglamento las siguientes modificaciones de acuerdo con el artículo 529 quaterdecies.4 LSC:

- Respecto a la **supervisión de la información financiera**, se completa la función de informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en materias que sean competencia de la Comisión, con el inciso “*y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso*”, de acuerdo con el artículo 529 quaterdecies.4.a) LSC.

Asimismo, se completa la función de supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera, incluyendo que la Comisión podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo dirigidas a salvaguardar su integridad, de conformidad con el 529 quaterdecies.4.b) LSC.

En relación con las funciones relativas a la **supervisión del control interno y de la auditoría interna**, se completa incluyendo que la Comisión “*podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo y el correspondiente plazo para su seguimiento*”, de conformidad con el 529 quaterdecies.4.b) LSC.

- Se completa la función de elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del **auditor de cuentas** con el inciso “*responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable*”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 quaterdecies.4.d) LSC.

En relación con el **auditor de cuentas**, se completa la función de establecer las oportunas relaciones con el auditor externo incluyendo que la Comisión deberá autorizar los servicios distintos de los prohibidos cuando proceda, además de especificar que la información del auditor sobre los servicios adicionales prestados debe ser “*detallada e individualizada*”, todo ello de conformidad con el artículo 529 quaterdecies.4.e) LSC, y complementándose asimismo la función de emitir un informe sobre la independencia del auditor en los términos del artículo 529 quaterdecies.4.f) LSC.

**b) Modificaciones derivadas de las previsiones de la Guía Técnica CNMV en relación con la composición, funciones y funcionamiento de la Comisión de Auditoría.**

Se incorporan al artículo 24 del Reglamento del Consejo los principios básicos de la Guía Técnica CNMV en relación con la composición, funciones y funcionamiento de la Comisión de Auditoría, en coordinación asimismo con las Recomendaciones del CBG que resultan igualmente aplicables a esta Comisión:

- En relación con la **composición de la Comisión de Auditoría**, se incorpora en el apartado 1 del artículo 24 la previsión de que la Sociedad **procurará** cumplir con los requisitos de conocimientos y experiencia previstos en los apartados 10 (que al menos uno de los miembros de la Comisión tenga experiencia en tecnologías de la información) y 14 (que los miembros de la Comisión reúnan, en su conjunto, los conocimientos necesarios no solo en aspectos contables y de auditoría, sino también financieros, de control interno y gestión de riesgos y del negocio) de la Guía Técnica CNMV, así como el criterio de **procurar favorecer la diversidad** en la composición de la Comisión en su conjunto (apartado 9 de la Guía).

Asimismo, se incorpora en este apartado que **se procurará que concurren en los miembros de la Comisión y, de forma especial en su Presidente, los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos**, de conformidad con lo previsto en la Recomendación 39 CBG.

- Respecto de **las funciones de la Comisión de Auditoría**, se propone, de un lado, **reordenar las materias competencia de la Comisión de Auditoría**, recogidas en el apartado 6 del artículo 24 del Reglamento del Consejo, para seguir en lo esencial la sistemática de la Guía Técnica CNMV, y de otro, **completar y/o incorporar determinadas competencias de la Comisión para su adaptación a las previsiones de la Guía y a determinadas Recomendaciones del CBG**. En este sentido:
  - En relación con la **supervisión de la información financiera**, se desarrolla la función de supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva con el inciso “*conocer, entender y supervisar la eficacia del sistema de*

*control interno de la información financiera (SCIIF)*” de acuerdo con el apartado 35 de la Guía Técnica CNMV.

Asimismo, se incorpora a este apartado la función de **la Comisión de velar por que no haya limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría**, de conformidad con la Recomendación 8 CBG.

- Respecto de las funciones relativas a la **supervisión del control interno y de la auditoría interna**, se completa la letra e) con el apartado 36 (*“concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema”*) de la Guía.

Asimismo, se completa la función de establecer y supervisar un **mecanismo que permita a los empleados comunicar irregularidades de potencial trascendencia** con lo previsto en el apartado 47 de la Guía Técnica, en el sentido de que la Comisión recibirá información periódica sobre su funcionamiento y podrá proponer las acciones oportunas para su mejora.

Se completa también la función de velar por la función de auditoría interna con el apartado 58 (*“evaluar anualmente el funcionamiento de la unidad de auditoría interna así como el desempeño de sus funciones por su responsable”*) de la Guía.

- En relación con la **supervisión de la gestión y del control de los riesgos**, se incluye lo previsto al respecto en el apartado 51, letras c), e) y f) de la Guía Técnica, en relación con la reevaluación anual de los riesgos financieros y no financieros más relevantes y mantener una reunión anual con los responsables de negocio.
- En relación con el **auditor de cuentas**, se completa la competencia de la Comisión de elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, precisando que la Comisión debe definir el **procedimiento de selección del auditor** y emitir una propuesta motivada, de acuerdo con los apartados 60 y 64, respectivamente, de la Guía Técnica CNMV;

Asimismo, también en relación con el **auditor de cuentas**, se incorporan las funciones relativas a:

- se precisa que la Comisión recabará información del auditor, entre otra, sobre *“las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la Sociedad”*, conforme al apartado 66 de la Guía Técnica CNMV;
- respecto a la función de velar por la retribución del auditor, se incorpora que la Comisión establecerá un límite orientativos sobre los honorarios que éste pueda percibir anualmente por servicios distintos de auditoría, de acuerdo con el apartado 65.c) de la Guía Técnica CNMV; y

- hacer una **evaluación final acerca de la actuación del auditor** y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera, tal y como establece el apartado 71 de la Guía.
- Se desarrolla el **régimen de las reuniones de la Comisión de Auditoría**, proponiendo:
  - Incorporar en el apartado 4 lo previsto en los apartados 22.c), 31.c) y 32 de la Guía respecto a la convocatoria, que incluirá siempre el orden del día y se acompañará de la información necesaria salvo que ello esté justificado.
  - Incorporar en el apartado 5 del artículo 24 del Reglamento, que en las reuniones de la Comisión en las que se revise la información financiera, la Comisión contará con la presencia del auditor interno, quien no estará presente, así como tampoco el auditor externo, en la parte decisoria de la reunión, de conformidad con lo previsto en los apartados 23 y 42 de la Guía Técnica CNMV.
  - No obstante derivarse del deber general de diligencia del Consejero, incorporar expresamente en el apartado 6 a los apartados 24 (la dedicación de los miembros de la Comisión) y 4 (el diálogo constructivo y actitud crítica que deben presidir las deliberaciones de la Comisión) de la Guía Técnica CNMV.
  - En relación con la **comparecencia del equipo directivo, del personal de la Sociedad y de otras personas a las reuniones de la Comisión**, se propone completar el apartado 7 especificando que la presencia de otras personas a las reuniones de la Comisión, tendrá lugar únicamente previa invitación del Presidente de la misma y sólo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean citados, de acuerdo con lo previsto en los apartados 6 y 25 de la Guía.
- En cuanto a los **cargos de la Comisión**, se completa el apartado 2 con la **función del Presidente de la Comisión de actuar de portavoz** en las reuniones del Consejo y en la Junta General de accionistas y con las **funciones del Secretario de la Comisión** (asistir al Presidente de la Comisión para planificar sus reuniones y recopilar y distribuir la información necesaria con la antelación adecuada), todo ello de conformidad con los apartados 27 y 28, respectivamente, de la Guía Técnica CNMV.
- Respecto a las **comunicaciones de la Comisión con sus interlocutores habituales**, se incorporan en el apartado 7 del artículo 24 del Reglamento las previsiones de los apartados 5 y 6 (necesidad de establecer una canal de comunicación efectivo y periódico entre la Comisión y sus interlocutores habituales), así como 66 y 67 (requisitos específicos sobre la comunicación de la Comisión de Auditoría con el auditor externo) de la Guía Técnica CNMV.
- Se incorpora en el nuevo apartado 8 las previsiones recogidas en los apartados 22 (el **acceso a información de la Comisión** de modo adecuado, oportuno y suficiente) y 29 (la posibilidad de que la Comisión tenga acceso al **asesoramiento de expertos externos**) de la Guía Técnica CNMV.

- Se incorpora en el nuevo apartado 9 una referencia expresa a que la Comisión deberá contar con **recursos suficientes** para cumplir con sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 28 de la Guía técnica CNMV y que contará con un plan de formación periódica y un programa de bienvenida para nuevos miembros (apartados 17 y 18 de la Guía).
- Por último, se incorpora en el nuevo apartado 10 la obligación de la Comisión de elaborar, de un lado, el **plan de trabajo anual** que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio y, de otro, el **informe anual de funcionamiento de la Comisión**, incluyendo entre su contenido *“las actividades significativas realizadas durante el periodo e informará de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos”*, conforme a los apartados 31 y 79 de la Guía Técnica CNMV, respectivamente.

#### c) Otras modificaciones de carácter técnico.

Además de las modificaciones anteriores, se han introducido algunas precisiones técnicas en los apartados 6.u)1 (modificando la redacción de la función relativa al informe sobre operaciones de modificaciones estructurales y corporativas para coordinarla con la sistemática del apartado) y 2 del artículo 24 del Reglamento.

#### II. Modificación al artículo 3 del Reglamento (“Composición y nombramiento” de los consejeros) en orden a incorporar los criterios legales en materia de diversidad.

- Se adapta el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento al artículo 529 bis.2 LSC, en su redacción dada por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, estableciendo que *“El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad respecto a cuestiones como la edad, el género, la discapacidad o la formación y experiencias profesionales y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres”*.

#### III. Modificaciones al artículo 26 del Reglamento (“La Comisión de Nombramientos”) en orden a incorporar los criterios legales en materia de diversidad y completar las funciones atribuidas igualmente a dicha Comisión en el artículo 529 quince LSC.

- Se completa el artículo 26 del Reglamento para **incorporar a las funciones de la Comisión de Nombramientos**, en su nuevo apartado 7, **los criterios legales en materia de diversidad**, de conformidad con el artículo 529 quince.3.b) LSC y el artículo 540.4.c)6º LSC, en su redacción dada por la Ley 11/2018, de 28 de noviembre.
- Además, **se completan las funciones de la Comisión incluyendo las previstas en el artículo 529 quince LSC:**

- Se incorpora como apartado 1 la función de *“Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido”*, conforme al artículo 529 quinceles.3.a) LSC.
- Como apartado 2, se introduce la función de elevar al Consejo las propuestas de nombramiento, reelección o separación de Consejeros independientes, de acuerdo con el artículo 529 quinceles.3.c) LSC, y como apartado 3 la de informar las propuestas de nombramiento, reelección o separación de Consejeros no independientes, conforme al artículo 529 quinceles.3.d) LSC.
- Se incluye como nuevo apartado 5 la función de *“Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada”*, conforme al artículo 529 quinceles.3.f) LSC.
- Se completa la función de informar sobre las propuestas de nombramiento de Altos Directivos y las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo también la *“separación”*, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 quinceles.3.f) LSC.

**IV. Modificaciones al artículo 27 del Reglamento (“La Comisión de Retribuciones”) para completar las funciones atribuidas a dicha Comisión en el artículo 529 quinceles LSC.**

- **Se completa y adapta el artículo 27 a la literalidad de las funciones que el artículo 529 quinceles LSC atribuye a la Comisión en materia de remuneraciones.** En este sentido:
  - Se incorpora como nuevo apartado 1 la función de *“Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, velando por su observancia”*, conforme al apartado g) del artículo 529 quinceles.3 LSC; y se adapta en el apartado 3 la función de *“Proponer la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos”* conforme a la literalidad del referido apartado g) del artículo 529 quinceles.3 LSC.

En este sentido, la referencia al *“Régimen retributivo del Presidente del Consejo de Administración y demás altos directivos de la Sociedad”* queda incorporada en el apartado 3 del artículo.

- Se introduce la mención *“Informar la propuesta”* respecto a la distribución entre los miembros del Consejo de Administración de la retribución global acordada por la Junta (apartado 2) y a los planes de carácter plurianual (apartado 5).

- Además, y a efectos de coordinar las previsiones de la Comisión de Retribuciones con las de la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos, se ha incorporado la siguiente previsión: *“En la medida en que fuere necesaria y con las consiguientes adaptaciones, se aplicarán al funcionamiento de la Comisión de Retribuciones las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración”*.
- Asimismo, se elimina la referencia a la *“Retribución de los Consejeros”*, toda vez que hace referencia de manera genérica a las funciones que se detallan en el artículo 27 del Reglamento.

### 3. ANEXO

Se adjunta como **Anexo** a este Informe el texto comparado entre los artículos del Reglamento del Consejo vigente y la propuesta de modificación de los mismos.

## **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 24, 26 Y 27 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACS.**

[A efectos de facilitar la identificación de los cambios que se proponen, se ha incluido **en negrita y subrayado** el texto nuevo que se incorpora, se ha ~~añadido~~ el texto que se propone eliminar, y se ha incorporado ***en negrita y en cursiva*** el texto que ya se recogía en el Reglamento vigente y que únicamente se ha trasladado de lugar.]

### **Artículo 3.- Composición y nombramiento**

1. Dentro de los límites establecidos en el artículo 13 de los Estatutos Sociales vigentes y sin perjuicio de las facultades de propuesta que, conforme a la legislación vigente, correspondan a los accionistas, corresponderá al Consejo de Administración proponer a la Junta General de Accionistas tanto el número de Consejeros como las personas, naturales o jurídicas, que deban ser nombradas. En la propuesta de nombramiento se hará constar la condición de ejecutivo, dominical, independiente o externo de los Consejeros propuestos.

Además, en el caso de que se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá proveerlas provisionalmente nombrando Consejeros por cooptación hasta la próxima Junta General de Accionistas que se celebre, que procederá a la elección definitiva. De producirse la vacante una vez convocada la junta general y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente junta general. El administrador designado por el consejo no tendrá que ser, necesariamente, accionista de la Sociedad.

2. La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos si se trata de Consejeros independientes y al propio Consejo en los demás casos. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier Consejero no independiente deberá ir precedida, además, de informe de la Comisión de Nombramientos.

El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad **respecto a cuestiones como la edad, el género, la discapacidad o la formación y de experiencias y de conocimientos profesionales** y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras **en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.**

3. Lo dispuesto en este artículo será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un Consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos.

### **Artículo 24.- La Comisión de Auditoría**

- 1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos Sociales, existirá una Comisión de Auditoría que estará integrada ~~ae~~ por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros que serán designados y relevados, de entre sus miembros, por el Consejo de Administración. La designación no podrá recaer en ningún caso en quien esté desempeñando actualmente, o haya desempeñado en los tres años inmediatamente anteriores, funciones de carácter ejecutivo o de naturaleza laboral en la Sociedad. ~~Al menos dos~~ **La mayoría** de los miembros de la Comisión de Auditoría serán Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, ~~o~~ auditoría o en ambas. **Sin perjuicio de lo anterior, se procurará que todos los miembros de la Comisión de Auditoría, y de forma especial su Presidente, sean designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos y asimismo, en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento en su conjunto de sus funciones por la Comisión de Auditoría, como podrían ser los de finanzas, control interno y tecnologías de la información.**

**A su vez, y sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género y de procedencia geográfica, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.**

- 2.** El ~~nombramiento de~~ Presidente; **será nombrado** ~~a efectuar igualmente~~ por el Consejo de Administración, ~~deberá~~ **debiendo** recaer **el cargo** necesariamente en uno de los Consejeros independientes de la Sociedad, y no podrá permanecer en su cargo por un periodo superior a cuatro años pudiendo, no obstante, ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. **El Presidente de la Comisión actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de accionistas de la Sociedad.**

A sus reuniones asistirá, con voz pero sin voto, y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración de la Sociedad, **quien asistirá al Presidente de la Comisión para planificar sus reuniones y recopilar y distribuir la información necesaria con la antelación adecuada y** ~~que~~ levantará Acta de las reuniones, copia de la cual, una vez aprobada, se remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración.

- 3.** ~~2~~Bajo la supervisión de la Comisión de Auditoría, se dispondrá de una unidad que asumirá la función de auditoría interna para velar por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno, **que** funcionalmente dependerá del Presidente no ejecutivo del Consejo o de la Comisión de Auditoría. El responsable de dicha unidad presentará a la Comisión de Auditoría su plan anual de trabajo, informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.
- 4.** ~~3~~**La convocatoria de las reuniones, que incluirá siempre el orden del día, se acompañará de la información necesaria, sin perjuicio de que en determinadas**

**circunstancias esté justificado que todo o parte de la información se suministre en la propia reunión.** La Comisión de Auditoría se entenderá constituida cuando asistan la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

**5. La Comisión** Se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente y, en todo caso, coincidiendo con las fases inicial y final de la auditoría de los estados financieros de la Sociedad y del consolidado de su Grupo de Empresas y con carácter previo a la emisión de los correspondientes informes de auditoría, así como con ocasión del proceso de elaboración de las informaciones financieras que preceptivamente haya de hacer públicas la Sociedad. A las reuniones de la Comisión de Auditoría podrá asistir, cuando fuere especialmente convocado, el Auditor de la Sociedad a los efectos de exponer los aspectos más significativos de las auditorías realizadas **así como el auditor interno, quienes sin embargo no estarán presentes en la parte decisoria de la reunión cuando la Comisión deba adoptar las decisiones que correspondan.**

**6.** Serán funciones de la Comisión de Auditoría, las siguientes:

**En relación con la supervisión de la información financiera:**

**a)** Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión **y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.**

**b)** e) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva *relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y en particular, conocer, entender y supervisar la eficacia del sistema de control interno de la información financiera (SCIIF). La Comisión podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar la integridad de la información financiera.*

**c)** **Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.**

**d)** **Velar por que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General de accionistas sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan salvedades, tanto el Presidente de la Comisión como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.**

**En relación con la supervisión del control interno y de la auditoría interna:**

- e) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, y la auditoría interna, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
- f) *Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; y evaluar anualmente el funcionamiento de la unidad de auditoría interna así como el desempeño de sus funciones por su responsable.*
- g) *Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa, recibiendo información periódica sobre su funcionamiento y pudiendo proponer las acciones oportunas para su mejora y la reducción del riesgo de irregularidades en el futuro.*

**En relación con la supervisión de la gestión y del control de los riesgos:**

- h) **Supervisar la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos.**
- i) **Reevaluar, al menos anualmente, la lista de riesgos, financieros y no financieros, más significativos y valorar su nivel de tolerancia, proponiendo, en su caso, su ajuste al Consejo de Administración. A estos efectos, la Comisión mantendrá, al menos anualmente, una reunión con los altos responsables de las unidades de negocio en la que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados.**
- j) *Supervisar directamente el cumplimiento de las funciones internas de control y gestión de riesgos ejercidas por una unidad o departamento de la Sociedad.*

**En relación con el auditor externo:**

- k) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, **responsabilizándose del proceso de selección,** así como **de** las condiciones de su contratación, **y a tal efecto deberá:**
- 1. definir el procedimiento de selección del auditor; y**
  - 2. emitir una propuesta motivada que contendrá como mínimo dos alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo.**

**l) y r) Recabar regularmente del el auditor externo información sobre el plan de auditoría, y su ejecución, y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de la auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la Sociedad, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.**

**m) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos previstos en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.**

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información **detallada e individualizada** de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

**n) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de todos y cada uno de ~~la prestación de~~ los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.**

**ñ) *En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.***

**o) *Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia, así como establecer un límite orientativo sobre los honorarios que puede percibir anualmente el auditor por servicios distintos de auditoría.***

**p) *Supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.***

**q) *Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.***

**r)** *Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.*

**s)** **Hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.**

**Otras funciones:**

**t)** Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento y, en particular, sobre:

1. **las condiciones económicas y el impacto contable y, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta, de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.**
2. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
3. las operaciones con partes vinculadas.

Lo establecido en las letras ~~dk~~, **l)**, **em**) y **fn**) anteriores se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

~~5. Además de las funciones previstas en el apartado anterior, la Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes en relación con los sistemas de información y control interno y con el auditor externo:~~

**6.** **La asistencia a las reuniones de la Comisión de Auditoría debe ir precedida de la dedicación suficiente de sus miembros para analizar y evaluar la información recibida. Asimismo, en las reuniones se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.**

**7.** La Comisión de Auditoría podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo, **así como requerir la asistencia a sus sesiones de otras personas, si bien únicamente por invitación del Presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean citados en la medida en que esté justificada por razón del asunto de que se trate.**

**La Comisión de Auditoría deberá establecer un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales, que corresponderá normalmente al Presidente de la Comisión y, entre otros, con la dirección de la Sociedad, en particular, la dirección general y financiera; el responsable de auditoría interna; y el auditor principal responsable de la auditoría de cuentas. En particular, la comunicación entre la Comisión de Auditoría y el auditor externo deberá ser fluida, continua, conforme con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.**

- 8. La Comisión de Auditoría podrá acceder de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier información o documentación de que disponga la Sociedad así como recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.**
- 9. La Sociedad deberá facilitar a la Comisión de Auditoría recursos suficientes para que pueda cumplir con sus funciones. En particular, la Comisión contará con un plan de formación periódica que facilite la actualización de conocimientos de los miembros de la Comisión, previéndose un programa de bienvenida para sus nuevos miembros.**
- 10. La Comisión de Auditoría establecerá un plan de trabajo anual que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio. Asimismo, la Comisión elaborará un informe anual sobre su funcionamiento durante el ejercicio, incluyendo, entre otras materias, las actividades significativas realizadas durante el periodo, informando de aquellas que se hayan llevado a cabo con la colaboración de expertos externos.**
- 11. En la medida en que fuere necesaria y con las naturales adaptaciones se aplicará al funcionamiento de la Comisión de Auditoría las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.**

## **Artículo 26.- La Comisión de Nombramientos**

Igualmente, se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Nombramientos que estará integrada por un Presidente y un mínimo de dos Vocales que serán libremente elegidos y removidos, de entre sus miembros, por el Consejo de Administración y que ejercerán sus cargos por el plazo para el que fueron nombrados de cuatro años. Dos de los vocales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y el Presidente de la Comisión será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de él.

A sus reuniones asistirá, con voz pero sin voto, y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración de la Sociedad, que levantará Acta de las reuniones, copia de la cual, una vez aprobada, se remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración.

Sólo se entenderá constituido cuando asistan la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. Se reunirá, previa

convocatoria de su Presidente y, como mínimo, dos veces al año.

A la Comisión de Nombramientos le corresponden las siguientes funciones ~~de informe al Consejo de Administración sobre:~~

- 1. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.**
- 2. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General.**
- 3. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.**
- 4. Informar** ~~Las~~ propuestas de nombramiento de Consejeros y del Secretario del Consejo de Administración.
- 5. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.**
- 6. Informar** ~~Las~~ propuestas de nombramientos **y separación** de Altos Directivos, especialmente las de los que vayan a formar parte de la Comisión de Dirección del Grupo, y las condiciones básicas de sus contratos.
- 7. Las cuestiones relativas a la diversidad de género en el Consejo de Administración. Proponer al Consejo de Administración la política de diversidad sobre la base, entre otros, de los criterios de edad, discapacidad, formación, experiencia profesional y género, estableciendo los objetivos a este respecto.**

En la medida en que fuere necesaria y con las naturales adaptaciones se aplicará al funcionamiento de la Comisión de Nombramientos las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

## **Artículo 27.- La Comisión de Retribuciones**

Igualmente, se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Retribuciones que estará integrada ~~ae~~ por un Presidente y un mínimo de dos Vocales que serán libremente elegidos y removidos, de entre sus miembros, por el Consejo de Administración y

que ejercerán sus cargos por el plazo para el que fueron nombrados de cuatro años. Dos de los vocales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y el Presidente de la Comisión será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de él.

A sus reuniones asistirá, con voz pero sin voto, y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración de la Sociedad, que levantará Acta de las reuniones, copia de la cual, una vez aprobada, se remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración.

Sólo se entenderá constituido cuando asistan la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. Se reunirá, previa convocatoria de su Presidente y, como mínimo, dos veces al año.

A la Comisión de Retribuciones le corresponden las **siguientes** funciones ~~de informe al Consejo de Administración sobre:~~

**1. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, velando por su observancia.**

~~2. Régimen retributivo del Presidente del Consejo de Administración y demás altos directivos de la Sociedad.~~

**2. Informar la propuesta de**La distribución entre los miembros del Consejo de Administración de la retribución global acordada por la Junta General.

**3. Proponer la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos,** en su caso, el establecimiento de la retribución complementaria y demás complementos que corresponda a los Consejeros ejecutivos por sus funciones de dicha índole.

~~4. Retribución de los Consejeros.~~**Informar la propuesta de P**planes de carácter plurianual que se puedan establecer en función del valor de la acción como son los planes de opciones sobre acciones.

**En la medida en que fuere necesaria y con las consiguientes adaptaciones, se aplicarán al funcionamiento de la Comisión de Retribuciones las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.**

\*\*\*

